

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 891

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

APDO: DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.

DDO: RONALD JOSE NOBLES MOJICA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00093-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RONALD JOSE NOBLES MOJICA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890903938-8 y en contra de RONALD JOSE NOBLES MOJICA identificado con la C.C. No. 1.064.788.568, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$68.978.974)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré No 5240116462 de fecha Diciembre 29 de 2021.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.616.377.87)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de Diciembre de 2021 hasta el 17 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$8.806.104) Mct.**, de capital contenido en el pagaré de fecha 29 de Junio de 2021.

- 2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$557.391.55) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 04 de Febrero de 2022 hasta el 17 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.933.656) Mct.**, de capital contenido en el pagaré No 5240116463 de fecha 29 de Diciembre de 2021.

- 3.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$157.441.35) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de Diciembre de 2021 hasta el 17 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$170.505) Mct.**, de capital contenido en el pagaré No 5240116464 de fecha 29 de Diciembre de 2021.

- 3.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.882.79) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de Diciembre de 2021 hasta el 17 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$86.234.332.56), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **RONALD JOSE NOBLES MOJICA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** como apoderado judicial del demandante **RONALD JOSE NOBLES MOJICA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 01 de septiembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 121.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

